



Resolución Jefatural de Administración

N° 45-2024-MTC/20.2

Lima, 01 de Abril de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 1301 -2023-MTC/20.13.1, el Informe N° 217-2024-MTC/20.2.1; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y, por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;

Que, mediante el Formato 2, Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación N° 161-2023-MTC/20.2, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MTC/20 derivada del Concurso Público 034-2021-MTC/20, "Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingo Maria) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjui - Picota – Tarapoto", con un valor referencial ascendente a S/ 95'219,499.31 (noventa y cinco millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 31/100 Soles)", el cual ha sido declarado desierto con fecha 09 de enero de 2024, en mérito al Oficio N° 3293-2023-MTC/20.2.1, que contiene el Informe N° 1406-2023-MTC/20.2.1;

Que, mediante Memorándum N° 1301 -2023-MTC/20.13.1 de fecha 06 de marzo de 2024 la Subdirección de Conservación remite el Informe N°001-2024-MTC/20.13.1-CMCO – DHPT de fecha 06 de marzo de 2024, por el cual señala que: *"ha desaparecido la necesidad de contratar del servicio, toda vez que la actual vía requiere mayores intervenciones para la transitabilidad cómoda y segura de los usuarios, lo cual cambia el alcance del requerimiento"* Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, establece que **"la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"**;

Expediente: I-044102-2022 V-16

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?Id=W6djuupUWK4=>



Que, con Informe N° 0217-2023-MTC/20.2.1, de fecha 07 de marzo de 2027, Logística concluye que resulta procedente la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MTC/20 derivada del Concurso Público 034-2021-MTC/20, “Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingo Maria) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjui - Picota – Tarapoto, por desaparición de la necesidad;

Que, según numeral 30.2 del citado cuerpo legal precisa que, *La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.* Por lo que debe tenerse presente que la doctrina reconoce el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto los procedimientos de selección que convoque, siempre que ello se verifique en forma previa a la adjudicación. Se trata así, de la denominada facultad de “revocación al llamado a licitación” o acto de convocatoria, la cual se encuentra recogida a su vez en la normativa nacional de contratación pública;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento establece que *“cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, el numeral 67.2 del citado artículo establece que *“la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;*

Que, con Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 de fecha 03.01.2024 se resuelve delegar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, facultades en materia de contratación pública, en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, modificatorias y su Reglamento, entre otras, cancelar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y obras;

Con la conformidad de Logística, visado de la misma; y de la Oficina de Administración, y;

Estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 y la Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el siguiente procedimiento de selección:

- Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MTC/20 (segunda convocatoria) derivada del Concurso Público N° 0034-2021-MTC/203, “Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE 18A (Dv. Tingo Maria) - Aucayacu - Nuevo Progreso - Tocache - Juanjui - Picota – Tarapoto”.

Expediente: I-044102-2022 V-16

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=W6djuupUWK4=>





Resolución Jefatural de Administración

Nº 45-2024-MTC/20.2

Lima, 01 de Abril de 2024

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Órgano a cargo del procedimiento de selección, a la Subdirección de Conservación en su calidad de área usuaria y a Logística de la Oficina de Administración, dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- El órgano a cargo del procedimiento de selección deberá registrar la presente resolución en la plataforma del SEACE, de conformidad con el procedimiento y plazos previstos en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

WILMER C. ÑAHUI ABREGU
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONAL

Expediente: I-044102-2022 V-16

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=W6djuupUWK4=>

